

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	57,700,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	55,000,000.00
1. Impuesto predial.	52,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,000,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,400,000.00
II. DERECHOS	81,185,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	52,540,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	44,940,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	700,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	700,000.00
6. Derechos por el servicio de limpieza.	1,200,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	16,300,000.00
1. Derechos por registro familiar.	650,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,400,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de	250,000.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 1 de 63

estacionamiento y pensiones.	
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	8,325,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	450,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,450,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	1,000,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	180,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	730,000.00
1. Concurso o licitación.	30,000.00
2. Supervisión de obra pública.	700,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	300,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	50,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,000,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	4,000,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	20,000.00
III. PRODUCTOS	10,620,508.00
III.1. PRODUCTOS	10,610,508.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,050,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	800,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,500,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	600,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	3,750,508.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes	700,000.00

propiedad del Municipio.	
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.1. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	10,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,370,000.00
1. Intereses moratorios.	10,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000,000.00
4. Multas federales no fiscales.	500,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	30,000.00
10. Intereses.	160,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	150,000.00
12. Rezagos.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	255,268,042.00
V.1. PARTICIPACIONES	121,386,489.00
1. Fondo General de Participaciones.	78,671,225.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	32,899,833.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	796,970.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,338,048.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,412,633.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,151,122.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	129,654.00
8. Fondo de Compensación.	2,987,004.00
V.2. APORTACIONES	133,881,553.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	30,552,326.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	103,329,227.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o	0.00

servicios de urgente atención.	
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	10,000,000.00
a) Devolución de ISR	10,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	419,143,550.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,033.50
2. Recitales	985.40
3. Conferencias	985.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	33,343.90
2. Fútbol profesional	9,168.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,334.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	8,334.90
5. Bailes públicos en comunidades	57,094.60
6. Bailes públicos en cabecera Municipal	114,190.30
7. Juegos mecánicos en comunidades	13,817.00
8. Juegos mecánicos en cabecera Municipal	33,344.90
9. Circos	4,987.80
10. Kermesse	1,666.80
11. Carreras de automóviles	8,336.00
12. Carreras de bicicletas, etc.	1,033.50
13. Carnaval	3,334.60
14. Variedad ocasional	8,334.90
15. Concierto	8,336.00
16. Degustaciones	N/A

17. Promociones y aniversarios	8,336.00
18. Música en vivo	8,334.90
19. Exposiciones comerciales	70,021.30
20. Obras de Teatro	8,336.00
21. Corrida de Toros	8,336.00
22. Charrería	8,336.00
23. Jaripeo con música en vivo	17,759.80
24. Carrera de caballos	8,336.00
25. Carreras atléticas	12,360.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya	1.0%

	manifestado el poseedor	
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del **25%, 15% y 10%**, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del **5%** por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Propuesta de servicios y tarifas para la ley de ingresos aplicada en 2024

Conceptos	Tarifa Fija 2024
Certificado de no adeudo	\$223.00
Constancia de baja de predio	\$284.00
Certificado de traslado de dominio	\$475.00
Reposición de traslado de dominio	\$365.00
Certificado de valor fiscal	\$325.00
Certificado de fusión	\$765.00
Multa por extemporaneidad	De 30 UMAS a 60 UMAS

Correcciones administrativas	\$250.00
Subdivisión familiar	\$539.00
Expedición de boleta predial	\$113.00

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. PROPUESTA DE LA TARIFA PARA EL EJERCICIO 2024

TARIFA DOMESTICA 2024			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MINIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$101.93		\$101.93
11 - 20		\$8.28	\$8.28
21 -35		\$10.24	\$10.24
36-45		\$12.12	\$12.12
46-55		\$14.11	\$14.11
56-65		\$15.97	\$15.97
66-75		\$17.82	\$17.82
76-85		\$21.58	\$21.58
86-100		\$29.17	\$29.17

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

MAYOR A 101		\$38.59	\$38.59
-------------	--	---------	---------

TARIFA DOMESTICA INAPAM 2024			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0 - 10	\$50.98		\$50.98
11 - 20		\$8.28	\$8.28
21 - 35		\$10.24	\$10.24
36 - 45		\$12.12	\$12.12
46 - 55		\$14.11	\$14.11
56 - 65		\$15.97	\$15.97
66 - 75		\$17.82	\$17.82
76 - 85		\$21.58	\$21.58
86 - 100		\$29.17	\$29.17
MAYOR A 101		\$38.59	\$38.59

TARIFA COMERCIAL 2024			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$170.59		\$170.59
11-20		\$14.44	\$14.44
21-35		\$18.41	\$18.41
36-45		\$19.25	\$19.25
46-55		\$22.14	\$22.14
56-65		\$23.92	\$23.92
66-75		\$27.69	\$27.69
76-85		\$29.41	\$29.41
86-100		\$33.05	\$33.05
MAYOR A 101		\$50.06	\$50.06

TARIFA INDUSTRIAL 2024			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$466.00		\$466.00
11-20		\$26.85	\$26.85
21-35		\$30.70	\$30.70
36-45		\$34.50	\$34.50
46-55		\$38.24	\$38.24
56-65		\$41.91	\$41.91
66-75		\$45.47	\$45.47
76-85		\$47.05	\$47.05
86-100		\$56.37	\$56.37
MAYOR A 101		\$61.67	\$61.67

TARIFA PUBLICA 2024			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$137.99		\$137.99
11 - 25		\$11.68	\$11.68
26 -50		\$15.56	\$15.56
51-65		\$19.44	\$19.44
66-75		\$23.32	\$23.32
76-85		\$29.16	\$29.16
86-100		\$31.11	\$31.11
MAYOR A 101		\$38.54	\$38.54

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 9 de 63

TARIFA ESPECIAL 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA MENSUAL
TOMA MUERTA (INMUEBLE O CASA DESHABITADA, O BAJA TEMPORAL)	TOMA	\$61.65
TOMA EN PREDIO BALDÍO	TOMA	\$53.39
AGUA POTABLE EN BLOQUE HABITACIONAL	M3	\$14.02

CONTRATACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
DOMESTICO	TOMA	\$2,917.48
COMERCIAL	TOMA	\$3,385.77
PUBLICO	TOMA	\$2,917.48
INDUSTRIAL	TOMA	\$6,810.24
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (ZONA NORTE)	TOMA	\$1,481.35

CONTRATACIÓN DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
DOMESTICO	TOMA	\$2,917.48
COMERCIAL	TOMA	\$3,385.77
PUBLICO	TOMA	\$2,917.48
INDUSTRIAL	TOMA	\$6,810.24
PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD (ZONA NORTE)	TOMA	\$1,371.41

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
CAMBIO DE NOMBRE O MODIFICACIÓN DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	\$185.50
PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA OBRA DE CONEXIÓN, REPARACIÓN, CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	TRAMITE	\$2,141.16
REPOSICIÓN DE CONTRATO	TRAMITE	\$185.50
BAJA DEL PADRÓN DE USUARIOS	TRAMITE	\$196.18
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	TRAMITE	\$129.45
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	TRAMITE	\$129.45
COPIA DE RECIBO DE PAGO	TRAMITE	\$30.84
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NOTIFICACIÓN DE ADEUDO	TRAMITE	\$79.87
NOTIFICACIONES EN GENERAL	DOCUMENTO	\$65.87
IMPRESIÓN DE ESTADOS DE CUENTA	DOCUMENTO	\$30.84
REGISTROS DE VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	REGISTRO	\$3,022.77
RESELLOS DE PERMISOS ANUALES DE VEHÍCULOS CISTERNA (PIPA) PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE	REGISTRO	\$1,786.98
VENTA DE AGUA POTABLE EN FUENTES DE ABASTECIMIENTO	M3	\$24.52

CORTE Y RECONEXIÓN 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
CIERRE DE LLAVE DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA O TAPÓN CIEGO EN CONTRATUERCA DE MEDIDOR COLOCANDO PRECINTOS O SELLOS	LOTE	\$255.95
RECONEXIÓN ABIRIENDO LLAVES DE PASO O VÁLVULA LIMITADORA DE FLUJO O LLAVE DE BANQUETA RETIRANDO PRECINTO Y SELLOS	LOTE	\$255.95

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I (EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN)	DESCARGA	\$2,917.33
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II (EMPRESA QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES)	DESCARGA	\$3,384.44
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III (EMPRESA QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES)	DESCARGA	\$7,900.57

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS 2024		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	VISITA	\$734.00
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	PRESUPUESTO X TOMA	\$2,291.44
ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS PARA LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO	PRESUPUESTO X TOMA	\$2,291.44
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA TOMA DE AGUA DOMICILIARIA DE 1/2"	ESTUDIO	\$149.94
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO PARA TOMA DOMICILIARIA	ESTUDIO	\$149.94
LOCALIZACIÓN, LIMPIEZA Y SOPLETEO POR BLOQUEOS DE MATERIALES DIVERSOS EN LÍNEA DE AGUA POTABLE, NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI RELLENOS	ML	\$23.67
LOCALIZACIÓN, LIMPIEZA Y SOPLETEO POR BLOQUEOS DE MATERIALES DIVERSOS EN LÍNEA DE DRENAJE DE HASTA 12" DE DIÁMETRO, NO INCLUYE EXCAVACIÓN NI RELLENOS	ML	\$76.91
SOPLETEO DE LÍNEA DOMICILIARIA	LOTE	\$77.41
VENTA DE AGUA POTABLE EN PIPA (CARRO CISTERNA) DE 8 - 10 M3	VIAJE	\$695.30
REPOSICION DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTICO DE HASTA 15 CM DE ESPESOR	M2	\$3,575.84
REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO	M3	\$628.92
REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	\$435.41
REPOSICIÓN DE EMPEDRADO	M2	\$202.85
TRAZO Y CORTE CON CORTADORA MECÁNICA CON DISCO DE DIAMANTE INDUSTRIAL EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTO HASTA 20 CM DE ESPESOR, INCLUYE LIMPIEZA FINAL DE OBRA	ML	\$33.37
DEMOLICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO O ASFALTICO, HASTA 15 CM DE ESPESOR, INCLUYE ACARREO DE ESCOMBRO FUERA DE OBRA	M3	\$175.51
EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL B Y C, DE 0 A 2 MTS DE PROFUNDIDAD, INCLUYE ACARREOS DE ESCOMBROS FUERA DE OBRA	M3	\$526.54
RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN Y/O DE BANCO, COMPACTADO CON MAQUINARIA O MANUAL, INCLUYE AGUA PARA COMPACTACIÓN	M3	\$351.03
EXCAVACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TOMA O REPARACIÓN DE FUGAS	M3	\$153.48

TARIFA 2024 PARA SONDEO Y DESAZOLVÉ DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO PARA DESAZOLVE EN UN RADIO DE 20 KM	HORA	\$1,780.51
COSTO POR KM EXCEDENTE PARA RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO DESAZOLVE	KM	\$215.09
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO EN UN RADIO DE 20 KM PARA DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA DOMESTICA	LTS	\$0.80
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEUMÁTICO EN UN RADIO DE 20 KM PARA DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA NO DOMESTICA	LTS	\$0.90

TARIFA 2024 POR DEBAJO DE LOS LMP (LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)				
RUBRO	TIPO	COSTO		RESELLOS
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	\$160,490.52	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(II) EMPRESAS QUE DESCARGAN SÓLIDOS NO CONTAMINANTES	\$208,637.55	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	\$288,883.49	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	SEMESTRAL
	(I T) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	\$128,392.96	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	\$3,209.35	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACIÓN

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 11 de 63

	RESELLO	5.5% DE COSTO ANUAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DEL ANÁLISIS	EL COSTO SE RESPETARÁ SIEMPRE Y CUANDO NO SE EXCEDA EL 20% EN VOLUMEN DE LO CONTRARIO DE LO CONTRARIO SE CALCULARÁ DE ACUERDO AL TIPO AFECTÁNDOLO POR EL 5.5%
--	---------	---------------------	--	---

TARIFA 2024 POR ENCIMA DE LOS LMP (LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES)				
RUBRO	TIPO	COSTO		RESELLOS
INDUSTRIAL	(I) EMPRESAS QUE NO CONTAMINAN	\$192,589.45	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(II) EMPRESAS QUE DESCARGAN SOLIDOS NO CONTAMINANTES	\$250,365.88	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	ANUAL
	(III) EMPRESAS QUE DESCARGAN CON CONTAMINANTES	\$346,661.28	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	SEMESTRAL
	(I T) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA TRATADA	\$154,071.83	EL COSTO SE MULTIPLICA POR LOS L.P.S. DESCARGADOS	
	(P) EMPRESAS QUE DESCARGAN AGUA PLUVIAL	\$3,209.35	PAGO CADA 10 AÑOS POR CADA DESCARGA	SOLO POR VERIFICACIÓN
		RESELLO	5.5% DE COSTO ANUAL	CUANDO SE HAGA LA ENTREGA DEL ANÁLISIS

TARIFA 2024 PARA DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$/L.P.S.	\$498,857.03
DERECHOS DE CONEXIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/L.P.S.	\$385,353.04
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA	ESTUDIO	\$14,573.35
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE ALCANTARILLADO SANITARIO	ESTUDIO	\$14,573.35
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO DE AGUA POTABLE	\$/L.P.S.	\$11,630.65
SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA OBRA DE AGUA POTABLE	\$/L.P.S.	\$6,249.73
REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/L.P.S.	\$7,975.88
SUPERVICION E INSPECCION DDE LA OBRA DE ALCANTARILLADO SANITARIO	\$/L.P.S.	\$6,249.73

CUOTAS FIJAS 2024	
CONCEPTO	TARIFA
DOMESTICO	\$168.15
COMERCIAL	\$277.59
SERVICIO DOMÉSTICO ZONA NORTE	\$35.03
DOMESTICO ZONA OCCIDENTE	\$112.12
DOMESTICO INSEN ZONA OCCIDENTE	\$56.07

CUOTAS 2024 DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
DOMESTICO	HORAS	\$266.91
COMERCIAL	HORAS	\$400.37
INDUSTRIAL	HORAS	\$667.28

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 12 de 63

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado Se cobrará por cabeza	
Bovino	193.30
Ovino y equino	181.80
Caprino	99.30
Porcino	90.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	81.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Transporte de Res	177.70
Transporte de Conejo	27.70
Transporte de Puerco	94.10
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	156.80
½ canal de bovino	78.40
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de canales de cerdo y bovino en rastro	129.60
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por bovino)	200.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	985.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	985.40
Guías de Transito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
Carga ligera vehículo hasta 3.5 ton	2,463.10
Carga pesada vehículo de mas de 3.5 ton	7,879.30
Transporte de maguey por cada lote de 100 pencas	62.70

	Cuota fija \$
TARIFA POR TRASLADO POR FLETE EN CAMIONETA SANITARIA	
CABECERA: 1.5 KM	
PORCINO	53.80
BOVINO	129.60
SAN LORENZO: 2.8 KM	
PORCINO	85.70
BOVINO	150.50
SAN MARCOS: 4.5 KM	
PORCINO	107.60
BOVINO	172.40

CRUZ AZUL: 8.7 KM	
PORCINO	85.70
BOVINO	150.50
MONTE ALEGRE: 9.4 KM	
PORCINO	150.50
BOVINO	237.20
SAN MIGUEL VINDHO: 11 KM	
PORCINO	150.50
BOVINO	215.30
TULTENGO: 9.7 KM	
PORCINO	107.60
BOVINO	172.40
ITURBE: 5 KM	
PORCINO	107.60
BOVINO	172.40
XOCHITLAN: 11 KM	
PORCINO	150.50
BOVINO	237.20
MICHIMALOYA: 9.2 KM	
PORCINO	150.50
BOVINO	215.30
UNIDAD HABITACIONAL PEMEX: 1.4 KM	
PORCINO	53.80
BOVINO	129.60
SAN FRANCISCO: 2.7 KM	
PORCINO	85.70
BOVINO	150.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto 1ra sección	1,246.70
Panteón San José	998.00

Panteones ejidales	601.90
Panteones en comunidad	968.70
Exhumación de restos	1,333.40
Re inhumación en fosa capilla o cripta	1,246.70
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (2.3 m. por 1.1 m.)	1,495.40
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (3.00 m. por 6.00m)	2,992.90
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: 3 m. por 2.4 m.)	2,439.00
Inhumación de cadáveres y restos en panteones municipales nuevos	
Panteón del Huerto 2da sección (incluye 1 inhumación)	6,458.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	499.50
Permiso para construcción de capilla individual	492.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,082.60
Permiso para construcción de gaveta	199.60
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	492.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Ventas de Nicho restero	
Primera sección	9,975.60
Segunda sección	6,235.50
Tercera sección	4,365.00
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta grabada con imagen, ubicados en el centro de la	19,951.10

capilla del Sr. Del Huerto)	
Nicho doble calidad B (sin loseta grabada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Sr. Del Huerto)	12,470.00
Costo por mantenimiento anual de Nicho	622.80
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	93,521.20
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	9,352.80

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS		
0-300 KILOS/MES	175.60	553.90
301-600 KILOS/MES	350.10	1,330.30
601-1000 KILOS/MES	525.60	2,106.70
1001-1500KILOS/MES	857.90	3,104.70

	Cuota fija \$
Para generadores de más de 1.5 toneladas por mes se cobrará adicionalmente por cada tonelada.	665.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS	
0-300 KILOGRAMOS	199.60
301-600 KILOGRAMOS	399.20
601-1000 KILOGRAMOS	665.70

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	52.30

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	734.60
Reconocimiento de hijo	386.70
Registro de matrimonio	964.50
Registro de defunción	165.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	884.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	892.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p.m. Página: 18 de 63

Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	420.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	3,125.60
Registro de matrimonio horario y días no laborables	5,910.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Expedición de copia certificada.	112.90
Certificación y expedición de copias	120.20
Expedición de constancias de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	80.50
Expedición de constancias en general	81.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	36.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	296.80
Certificado de no adeudo fiscal.	118.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.10
Copia simple de documento digitalizado	28.70
Copia simple de documento impreso	27.20
Constancia de valor fiscal	87.80
Cedula Catastral	246.60
Constancia de transmisión de ganado	20.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos
Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Academia de Belleza	Apertura	2,888.40	3,738.00	8,497.90	2,868.50	3,347.10	7,650.40
	Renovación	2,834.00	3,666.90	8,336.00	2,814.20	3,283.40	7,505.20
Accesorios para Carro	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Accesorios para Celular	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Accesorios para Motos	Apertura	1,662.60	1,751.40	1,840.20	1,385.70	1,463.00	1,607.20
	Renovación	1,640.70	1,729.50	1,818.30	1,363.70	1,441.10	1,585.30
Accesorios para Tráiler	Apertura	2,771.30	2,860.20	2,949.00	2,494.40	2,571.70	2,716.00
	Renovación	2,749.40	2,838.20	2,927.00	2,472.50	2,549.80	2,694.00
Aceros, Metales (Macroempresa)	Apertura	16,630.10	49,889.30	66,518.40	11,086.40	27,716.50	55,432.00
	Renovación	16,518.30	49,777.50	66,407.70	10,975.60	27,604.70	55,321.30
Aceros, Metales (Micro y Mediana empresa)	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Acuarios	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Agencia de motocicletas	Apertura	874.70	1,050.20	1,224.70	787.90	985.40	1,181.90
	Renovación	857.90	1,030.40	1,200.70	773.30	966.60	1,160.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Agencias automotrices de Autos Nuevos y Autos Seminuevos	Apertura	14,041.70	14,919.50	15,808.80	13,378.10	14,593.40	15,452.40
	Renovación	13,774.10	14,635.20	15,496.30	13,123.10	14,315.50	15,157.70
Agencias de modelos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Agencias de viaje	Apertura	1,499.60	1,536.20	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,503.80	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Agroquímicos	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Centro de adicciones	Apertura	1,312.50	1,750.40	2,245.70	1,280.10	1,575.90	1,773.40
	Renovación	1,287.40	1,666.80	2,202.90	1,256.10	1,545.60	1,738.90
Alimento para mascotas	Apertura	2,100.50	2,275.00	2,462.00	1,969.80	2,167.30	2,363.80
	Renovación	2,059.70	2,232.10	2,416.00	1,932.20	2,125.50	2,318.90
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	3,413.00	11,739.50	16,047.00	3,349.20	10,834.60	12,805.40
	Renovación	3,348.20	11,515.90	15,740.80	3,285.50	10,628.70	12,560.90
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	874.70	1,050.20	1,224.70	787.90	985.40	1,181.90
	Renovación	857.90	1,030.40	1,200.70	773.30	966.60	1,160.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Antojitos mexicanos	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 20 de 63

Aparatos Ortopédicos	Apertura	2,100.50	2,275.00	2,462.00	1,969.80	2,167.30	2,363.80
	Renovación	2,059.70	2,232.10	2,416.00	1,932.20	2,125.50	2,318.90
Aplicación de uñas	Apertura	2,100.50	2,275.00	2,462.00	1,969.80	2,167.30	2,363.80
	Renovación	2,059.70	2,232.10	2,417.10	1,932.20	2,125.50	2,318.90
Artículos de gastronomía	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Artículos deportivos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Artículos desechables	Apertura	1,000.10	1,124.40	1,249.80	999.00	1,011.60	1,151.60
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Artículos para campismo	Apertura	2,453.70	2,892.60	3,387.90	2,422.30	2,718.00	2,914.50
	Renovación	2,428.60	2,809.00	3,345.00	2,398.30	2,687.70	2,881.10
Artículos para fiestas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Artículos para pesca	Apertura	2,975.10	3,850.80	8,752.90	2,955.30	3,447.50	7,880.30
	Renovación	2,918.70	3,776.60	8,585.70	2,898.80	3,381.60	7,729.90
Asesoría de ventas	Apertura	2,328.30	2,395.10	2,461.00	2,106.70	2,195.50	2,261.40
	Renovación	2,306.30	2,372.20	2,439.00	2,083.70	2,172.60	2,239.40
Auto lavado	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Auto partes	Apertura	2,453.70	2,892.60	3,387.90	2,422.30	2,718.00	2,914.50
	Renovación	2,428.60	2,809.00	3,345.00	2,398.30	2,687.70	2,881.10
Autoservicio	Apertura	2,328.30	2,660.60	2,992.90	2,106.70	2,439.00	2,771.30
	Renovación	2,217.50	2,549.80	2,882.10	1,996.00	2,328.30	2,660.60
Bancos	Apertura	20,741.20	24,716.30	27,207.60	18,765.10	21,570.90	24,716.30
	Renovación	20,346.20	24,268.00	26,689.30	18,407.70	21,159.20	24,268.00
Barbería	Apertura	1,662.60	1,751.40	1,840.20	1,597.80	1,663.60	1,730.50
	Renovación	1,640.70	1,729.50	1,818.30	1,575.90	1,640.70	1,708.60
Bazar	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	685.50	694.90	790.00
Bocinas	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Bolería	Apertura	350.10	436.80	523.50	295.70	394.00	492.20
	Renovación	342.80	428.50	514.10	289.50	386.70	482.80
Boutique	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Cafeterías	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	965.60	1,062.80	1,083.70
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	947.80	1,042.90	1,042.90
Caja popular	Apertura	4,113.10	9,976.60	15,756.50	3,939.70	9,850.20	14,775.30
	Renovación	4,034.70	9,787.50	15,455.60	3,865.50	9,662.10	14,493.10
Calentadores Solares	Apertura	4,654.40	9,629.70	16,047.00	4,421.40	7,781.10	13,851.50
	Renovación	4,565.60	9,445.80	15,740.80	4,337.80	7,633.70	13,587.10
Cambios de aceite	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Cantera (Explotación)	Apertura	7,880.30	24,625.40	54,174.90	7,177.10	23,302.50	53,780.90
	Renovación	7,729.90	24,156.20	53,143.50	7,040.20	22,858.30	52,756.80
Carbonerías	Apertura	701.20	1,000.10	1,224.70	686.60	689.70	7,181.90

	Renovación	686.60	773.30	1,200.70	666.70	676.10	1,160.00
Carnicerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Carnitas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Carpinterías	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Casa de cambio	Apertura	4,551.00	5,303.40	7,877.20	3,565.50	4,317.90	7,187.50
	Renovación	4,464.20	5,202.00	7,726.70	3,497.60	4,236.40	7,050.60
Casa de empeño	Apertura	4,551.00	5,303.40	7,877.20	3,565.50	4,317.90	7,187.50
	Renovación	4,464.20	5,202.00	7,726.70	3,497.60	4,236.40	7,050.60
Casa de Materiales	Apertura	14,264.30	14,900.70	15,547.50	13,120.00	14,057.30	14,994.70
	Renovación	12,837.80	13,410.50	13,992.60	11,808.50	12,545.20	13,495.10
Cenadurías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Centros recreativos y deportivos	Apertura	1,750.40	3,413.00	26,891.00	1,652.10	3,314.70	26,791.70
	Renovación	1,716.90	3,348.20	26,377.90	1,620.80	3,251.00	26,281.80
Centro de Atención a clientes en telefonía	Apertura	8,550.20	9,441.60	9,738.40	7,779.00	8,075.80	8,550.20
	Renovación	7,695.40	8,496.90	8,764.40	7,000.50	7,268.00	7,695.40
Centro de copiado	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Centro de rehabilitación	Apertura	4,137.20	4,813.30	7,002.50	3,939.70	3,939.70	6,698.50
	Renovación	4,057.70	4,722.40	6,868.80	3,865.50	3,865.50	6,571.00
Centro de verificación	Apertura	4,137.20	4,813.30	7,002.50	3,939.70	3,939.70	6,698.50
	Renovación	4,057.70	4,722.40	6,868.80	3,865.50	3,865.50	6,571.00
Cerrajería	Apertura	832.90	916.50	1,000.10	787.90	886.20	985.40
	Renovación	761.80	869.40	966.60	735.70	817.20	943.60
Ciber	Apertura	1,312.50	1,750.40	2,245.70	1,280.10	1,575.90	1,773.40
	Renovación	1,287.40	1,666.80	2,202.90	1,256.10	1,545.60	1,738.90
Cines y Teatros	Apertura	3,283.40	23,144.70	30,859.90	3,187.30	21,602.20	29,317.50
	Renovación	3,219.60	22,703.70	30,272.60	3,126.60	21,178.00	28,758.40
Clases de música	Apertura	4,137.20	4,813.30	7,002.50	4,038.90	3,939.70	6,698.50
	Renovación	4,057.70	4,722.40	6,868.80	3,961.60	3,865.50	6,571.00
Club Nutricional	Apertura	1,773.40	2,106.70	2,439.00	1,330.30	1,662.60	1,996.00
	Renovación	1,662.60	1,996.00	2,328.30	1,219.50	1,551.80	1,885.20
Cocinas económicas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Comercializadora de Carnes	Apertura	1,312.50	1,750.40	2,245.70	1,280.10	1,575.90	1,773.40
	Renovación	1,287.40	1,666.80	2,202.90	1,256.10	1,545.60	1,738.90
Cosméticos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Compra venta de autos	Apertura	4,654.40	9,629.70	16,047.00	4,421.40	7,782.10	13,851.50
	Renovación	4,565.60	9,445.80	15,740.80	4,337.80	7,633.70	13,587.10
Constructoras	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,913.50	3,906.20
Consultorías	Apertura	1,312.50	1,750.40	2,245.70	1,280.10	1,575.90	1,773.40
	Renovación	1,287.40	1,666.80	2,202.90	1,256.10	1,545.60	1,738.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p.m. Página: 22 de 63

Consultorios	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Corralón particular	Apertura	2,523.70	3,365.90	4,208.20	2,429.60	2,892.60	3,828.90
	Renovación	2,475.60	3,302.20	4,127.80	2,383.60	2,801.60	3,756.80
Cortinas y Persianas	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Cristalería	Apertura	916.50	1,000.10	1,083.70	817.20	898.70	980.20
	Renovación	817.20	898.70	981.30	801.50	880.90	961.40
Decoración	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Depósito Dental	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,951.10	3,906.20
Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,913.50	3,906.20
Despachos profesionales	Apertura	1,312.50	1,750.40	2,245.70	1,280.10	1,575.90	1,773.40
	Renovación	1,287.40	1,666.80	2,202.90	1,256.10	1,545.60	1,738.90
Desperdicios Industriales	Apertura	3,547.80	5,765.30	7,981.70	2,439.00	4,656.50	6,874.00
	Renovación	3,437.00	5,654.50	7,870.90	2,328.30	4,545.80	6,762.20
Dulcerías	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,119.20	985.40	1,083.70	1,119.20
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Electrodomésticos	Apertura	1,604.10	1,765.00	1,925.90	1,444.20	1,604.10	1,765.00
	Renovación	1,573.80	1,731.60	1,889.40	1,417.00	1,573.80	1,731.60
Equipo de Seguridad	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,951.10	3,906.20
Escritorio público	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Escuelas de Inglés	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,913.50	3,906.20
Escuelas Particulares	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,913.50	3,906.20
Establecimiento de gas carburante	Apertura	12,361.30	13,238.10	28,860.80	11,376.90	12,253.70	26,891.00
	Renovación	12,126.20	12,986.20	28,311.10	11,160.60	12,019.60	26,378.90
Establecimiento de gaseras	Apertura	12,361.30	13,238.10	28,860.80	11,376.90	12,253.70	26,891.00
	Renovación	12,126.20	12,986.20	28,311.10	11,160.60	12,019.60	26,378.90
Estancia Infantil	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,913.50	3,906.20
Estética Canina	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Estética	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Fábrica de sacos de papel	Apertura	4,512.30	7,837.50	11,163.70	4,275.10	7,600.30	10,925.50
	Renovación	4,394.20	7,719.40	11,044.60	4,157.00	7,482.20	10,807.40
Farmacia	Apertura	1,227.90	1,312.50	1,470.30	1,138.00	1,312.50	1,312.50
	Renovación	1,200.70	1,287.40	1,442.10	1,030.40	1,116.10	1,200.70
Ferretería	Apertura	1,574.80	1,744.10	1,838.20	1,477.60	1,496.40	1,674.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 23 de 63

	Renovación	1,458.80	1,545.60	1,711.70	1,354.30	1,449.40	1,477.60
Financiera	Apertura	16,863.20	17,991.80	20,783.00	15,260.10	16,459.80	16,863.20
	Renovación	15,177.60	16,192.30	18,704.50	13,734.40	14,813.90	15,177.60
Florería	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Fotografía art.	Apertura	874.70	1,477.60	1,674.10	787.90	1,400.30	1,654.20
	Renovación	857.90	1,449.40	1,642.70	773.30	1,374.20	1,621.80
Tienda de Colchones	Apertura	27,716.50	38,802.90	49,889.30	22,172.80	33,259.20	44,345.60
	Renovación	27,604.70	38,691.10	49,777.50	22,062.00	33,148.40	44,234.90
Funerarias con crematorio	Apertura	3,937.60	5,251.10	6,564.70	3,790.20	4,512.30	5,973.20
	Renovación	3,862.30	5,150.80	6,439.30	3,718.10	4,426.60	5,859.30
Funerarias	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,951.10	3,906.20
Galería Pintura	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Gasolineras	Apertura	20,684.70	21,007.60	26,891.00	19,700.30	20,711.90	24,920.10
	Renovación	20,290.80	20,607.40	26,378.90	19,325.20	20,316.90	24,445.70
Gimnasio	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Granja de Cerdos	Apertura	3,413.00	11,739.50	16,047.00	3,349.20	10,834.60	12,805.40
	Renovación	3,348.20	11,515.90	15,740.80	3,285.50	10,628.70	12,560.90
Granja de Pollos	Apertura	2,453.70	2,892.60	3,387.90	2,422.30	2,718.00	2,914.50
	Renovación	2,428.60	2,809.00	3,345.00	2,398.30	2,687.70	2,881.10
Herramientas y equipo industrial	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,951.10	3,906.20
Herrerías	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Hospitales y clínicas	Apertura	2,975.10	3,850.80	8,752.90	2,955.30	3,447.50	7,880.30
	Renovación	2,918.70	3,776.60	8,585.70	2,898.80	3,381.60	7,729.90
Imprenta	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Industria Ferroviaria	Apertura	3,413.00	11,739.50	16,047.00	3,349.20	10,834.60	12,805.40
	Renovación	3,348.20	11,515.90	15,740.80	3,285.50	10,628.70	12,560.90
Industrias	Apertura	7,880.30	24,625.40	54,174.90	7,177.10	23,302.50	53,780.90
	Renovación	7,729.90	24,156.20	53,143.50	7,040.20	22,858.30	52,756.80
Inmobiliaria, venta, arrendamiento y administración de vivienda	Apertura	2,453.70	2,892.60	3,387.90	2,422.30	2,718.00	2,914.50
	Renovación	2,428.60	2,809.00	3,345.00	2,398.30	2,687.70	2,881.10
Internet	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Jardines y videos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Joyería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 h. m. Página: 24 de 68

Jugueterías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Laboratorio	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Lápidas y Monumentos	Apertura	918.60	1,002.20	1,169.40	817.20	898.70	980.20
	Renovación	819.30	900.80	1,065.90	801.50	880.90	961.40
Lavandería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	832.90	686.60	694.90	790.00
Librería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Llanteras	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Lonas	Apertura	2,453.70	2,892.60	3,387.90	2,422.30	2,718.00	2,914.50
	Renovación	2,428.60	2,809.00	3,345.00	2,398.30	2,687.70	2,881.10
Loncherías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Madererías	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Mangueras y Conexiones	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Manualidades	Apertura	700.20	786.90	874.70	689.70	786.90	874.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	676.10	772.30	857.90
Maquinaria para construcción	Apertura	3,433.90	4,292.90	5,150.80	3,325.20	4,158.10	4,998.20
	Renovación	3,433.90	4,292.90	5,150.80	3,262.50	4,078.60	4,903.10
Máquinas y Videojuegos	Apertura	1,683.50	2,523.70	3,085.90	1,588.40	2,313.60	2,776.60
	Renovación	1,651.10	2,475.60	3,026.30	1,558.10	2,269.70	2,732.70
Marisquería	Apertura	5,561.50	12,783.50	19,565.50	6,430.90	10,378.90	18,259.30
	Renovación	5,427.70	11,963.20	18,943.80	5,343.10	10,153.20	17,883.10
Material Eléctrico	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Material para construcción	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Materias primas	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Mensajería y Paquetería	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,951.10	3,906.20
Mercería	Apertura	801.50	883.00	962.40	722.10	801.50	883.00
	Renovación	786.90	865.30	943.60	708.50	786.90	865.30
Misceláneas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Molino	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Mueblería	Apertura	2,625.00	3,500.80	4,376.50	2,526.80	3,008.60	3,982.50
	Renovación	2,574.90	3,433.90	4,292.90	2,478.70	2,951.10	3,906.20
Neverías	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Notarias	Apertura	1,312.50	1,750.40	2,245.70	1,280.10	1,575.90	1,775.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 25 de 63

	Renovación	1,287.40	1,666.80	2,202.90	1,256.10	1,545.60	1,738.90
Óptica	Apertura	1,102.50	1,194.40	1,285.40	1,050.20	1,138.00	1,231.00
	Renovación	1,081.60	1,172.50	1,261.30	1,030.40	1,116.10	1,208.00
Peletería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	685.50	693.90	790.00
Panadería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Papelería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Pastelería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Peluquería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Perforaciones	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Perfumería	Apertura	700.20	786.90	874.70	689.70	786.90	874.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	676.10	772.30	857.90
Persianas, Cortinas y Diseños	Apertura	1,604.10	1,765.00	1,925.90	1,444.20	1,604.10	1,765.00
	Renovación	1,573.80	1,731.60	1,889.40	1,417.00	1,573.80	1,731.60
Pescadería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Pizzerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Plantas de ornato	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Plomería	Apertura	916.50	1,000.10	1,166.20	817.20	898.70	980.20
	Renovación	817.20	898.70	1,062.80	801.50	880.90	961.40
Pollería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Productos de belleza	Apertura	874.70	1,477.60	1,674.10	787.90	1,400.30	1,654.20
	Renovación	857.90	1,449.40	1,642.70	773.30	1,374.20	1,621.80
Productos de limpieza	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Productos naturistas	Apertura	1,249.80	1,499.60	1,749.30	1,125.50	1,407.60	1,688.70
	Renovación	857.90	1,030.40	1,200.70	773.30	966.60	1,160.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Raspados	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rastros Particulares	Apertura	1,208.00	1,308.30	1,417.00	1,132.80	1,245.60	1,359.50
	Renovación	1,184.00	1,283.30	1,388.80	1,110.80	1,222.70	1,333.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 m. Página: 26 de 68

Recaudería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rectificadora	Apertura	7,880.30	13,861.90	16,502.60	7,177.10	12,539.00	16,108.70
	Renovación	7,729.90	13,392.70	16,439.90	7,040.20	12,094.80	15,084.60
Refaccionarias	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Regalos y novedades	Apertura	700.20	786.90	874.70	689.70	786.90	874.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	676.10	772.30	857.90
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	53,193.60	53,260.50	53,329.50	53,584.50	53,682.70	53,780.90
	Renovación	53,163.30	53,231.30	53,299.20	53,566.70	53,666.00	53,764.20
Rejería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Renta de autos	Apertura	1,924.90	2,101.50	2,625.00	1,871.60	2,069.10	2,462.00
	Renovación	1,888.30	2,060.70	2,574.90	1,836.10	2,029.40	2,416.00
Renta de inflables	Apertura	1,605.10	1,765.00	1,925.90	1,444.20	1,605.10	1,765.00
	Renovación	1,573.80	1,731.60	1,889.40	1,417.00	1,573.80	1,731.60
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,924.90	2,101.50	2,625.00	1,871.60	2,068.10	2,462.00
	Renovación	1,888.30	2,060.70	2,574.90	1,836.10	2,029.40	2,416.00
Reparación Celular	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Reparación de computadoras	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rosticerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Salas de masaje	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Salón de belleza	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	1,009.50	1,094.10	1,184.00	946.80	1,041.90	1,137.00
	Renovación	990.70	1,070.10	1,161.00	929.00	1,022.00	1,115.00
Servicio de Sanitización	Apertura	2,523.70	3,365.90	4,208.20	2,429.60	2,892.60	3,828.90
	Renovación	2,475.60	3,302.20	4,127.80	2,383.60	2,801.60	3,756.80
Sastrería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Servicio de Grúas	Apertura	11,907.80	12,860.80	13,693.70	10,835.60	10,954.70	11,788.60
	Renovación	10,360.10	10,716.50	11,073.90	9,526.20	10,716.50	10,835.60
Sex Shop	Apertura	1,521.50	2,104.60	2,605.20	1,073.20	1,822.50	2,388.90
	Renovación	1,521.50	2,104.60	2,605.20	1,073.20	1,822.50	2,388.90
Sombrerería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	685.50	694.90	790.00
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Talleres de bicicletas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 27 de 63

	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Talleres eléctricos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Talleres electrónicos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Tapicería	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Taquerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tarot Lectura de cartas	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Tatuajes	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Telefonía Celular	Apertura	1,924.90	2,101.50	2,625.00	1,871.60	2,069.10	2,462.00
	Renovación	1,888.30	2,060.70	2,574.90	1,836.10	2,029.40	2,416.00
Televisión de paga e Internet	Apertura	14,264.30	14,900.70	15,547.50	13,120.00	14,057.30	14,994.70
	Renovación	12,837.80	13,410.50	13,992.60	11,808.50	12,545.20	13,495.10
Terminal de autobuses	Apertura	7,002.50	14,003.00	21,007.60	6,894.90	11,820.00	19,700.30
	Renovación	6,868.80	13,737.60	20,607.40	6,763.20	11,595.30	19,325.20
Terminal de microbús	Apertura	5,561.50	12,783.50	19,565.50	6,430.90	10,378.90	18,259.30
	Renovación	5,427.70	11,963.20	18,943.80	5,343.10	10,153.20	17,883.10
Tienda de arte	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tiendas de mascotas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,963.20	52,839.40	81,481.80	27,353.90	52,515.40	81,262.30
	Renovación	28,411.50	51,833.00	79,930.00	26,833.50	51,515.40	79,714.70
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,574.80	1,744.10	1,838.20	1,477.60	1,496.40	1,674.10
	Renovación	1,458.80	1,545.60	1,711.70	1,354.30	1,449.40	1,477.60
Tintorerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tlapalería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Tornillería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Torno y Soldadura	Apertura	2,523.70	3,365.90	4,208.20	2,429.60	2,892.60	3,828.90
	Renovación	2,475.60	3,302.20	4,127.80	2,383.60	2,801.60	3,756.80
Torterías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tortillería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Venta de equipo de computo	Apertura	874.70	1,050.20	1,224.70	787.90	985.40	1,181.90
	Renovación	857.90	1,030.40	1,200.70	773.30	966.60	1,160.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p.m. Página: 28 de 63

Venta de instrumentos musicales	Apertura	701.20	1,000.10	1,224.70	686.60	689.70	1,181.90
	Renovación	686.60	810.90	1,200.70	666.70	676.10	1,160.00
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Venta de pastes	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Venta de telas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Venta de Uniformes	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Ventas por Catálogo	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Veterinaria	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Vidriería	Apertura	916.50	1,000.10	1,166.20	817.20	898.70	980.20
	Renovación	817.20	898.70	1,062.80	801.50	880.90	961.40
Vulcanizadoras	Apertura	962.40	1,123.40	1,283.30	883.00	1,041.90	1,202.80
	Renovación	943.60	1,101.40	1,259.20	865.30	1,022.00	1,179.80
Zapatería	Apertura	874.70	1,477.60	1,674.10	787.90	1,400.30	1,654.20
	Renovación	857.90	1,449.40	1,642.70	773.30	1,374.20	1,621.80
Zumba y Aerobics	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,486.00
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,666.80	1,374.20	1,458.80	1,457.80
Bar	Apertura	1,969.80	3,939.70	4,925.10	1,871.60	3,841.40	4,826.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 29 de 63

	Renovación	1,932.20	3,865.50	4,831.00	1,836.10	3,768.30	4,734.90
Billares y boliches con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,574.80
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,716.90	1,374.20	1,458.80	1,545.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,486.00
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,716.90	1,374.20	1,458.80	1,457.80
Cantina y Video bar	Apertura	1,699.20	2,039.80	2,548.80	1,604.10	1,944.70	2,452.60
	Renovación	1,699.20	2,039.80	2,548.80	1,604.10	1,944.70	2,452.60
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	64,218.40	76,687.30	91,650.70	29,451.20	39,301.40	49,151.60
	Renovación	62,971.70	75,440.60	90,404.00	28,890.10	38,553.20	48,215.30
Centro botanero con venta de cerveza vinos y licores con alimentos	Apertura	2,659.50	3,053.50	4,137.20	2,561.30	2,955.30	4,038.90
	Renovación	2,608.30	3,032.60	4,057.70	2,512.20	2,898.80	3,961.60
Centro nocturno con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17,504.80	21,006.60	26,257.70	17,405.50	20,907.30	26,158.40
	Renovación	17,171.40	20,606.40	25,757.20	17,074.30	20,509.20	25,661.00
Cines y teatros con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,413.00	24,070.50	32,094.00	3,314.70	22,465.40	30,490.00
	Renovación	3,348.20	23,611.80	31,482.70	3,251.00	22,025.50	29,908.90
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,605.10	1,925.90	2,406.60	1,523.60	1,845.50	2,327.20
	Renovación	1,573.80	1,889.40	2,360.70	1,494.40	1,809.90	2,282.30
Depósito de cerveza y servirar	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,574.80
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,716.90	1,374.20	1,458.80	1,545.60
Discoteques y Rodeo disco con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	10,502.30	14,004.00	17,504.80	7,002.50	10,503.30	14,004.00
	Renovación	10,302.70	13,737.60	17,171.40	6,868.80	10,302.70	13,737.60
Hoteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,237.90	25,286.90	36,524.80	10,676.80	24,724.70	35,962.60
	Renovación	10,114.60	22,758.00	32,872.60	9,608.80	22,252.20	32,366.80
Máquinas y videojuegos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,750.40	2,625.00	3,209.20	1,652.10	2,406.60	2,888.40
	Renovación	1,738.90	2,607.30	3,187.30	1,640.70	2,389.90	2,888.40
Minisúper	Apertura	3,500.80	3,850.80	4,376.50	1,750.40	1,924.90	2,101.50
	Renovación	3,433.90	3,776.60	4,292.90	1,716.90	1,888.30	2,060.70
Moteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,776.60	6,413.20	10,212.80	3,325.20	5,760.00	9,738.40
	Renovación	3,399.40	5,771.50	9,191.80	2,992.90	5,184.20	8,764.40
Parques acuáticos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	16,047.00	17,505.80	24,070.50	14,441.90	17,407.60	22,465.40
	Renovación	15,740.80	17,172.50	23,611.80	14,167.10	17,075.30	22,038.00
Pulquerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	601.90	688.70	776.40
	Renovación	686.60	772.30	857.90	590.40	675.10	761.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,659.50	3,053.50	4,137.20	2,561.30	2,955.30	4,038.90
	Renovación	2,608.30	2,995.00	4,057.70	2,512.20	2,898.80	3,961.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,955.30	4,432.90	5,910.50	2,857.00	4,333.60	5,811.20
	Renovación	2,898.80	4,348.20	5,797.70	2,801.60	4,251.10	5,700.50
Salones de fiesta y/o Jardín	Apertura	1,772.30	3,544.60	4,376.50	1,672.00	1,924.90	2,101.50
	Renovación	1,738.90	3,476.70	4,292.90	1,640.70	1,888.30	2,060.70
Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	64,512.00	79,327.00	86,811.30	40,991.20	47,071.00	61,504.50
	Renovación	63,759.60	76,669.60	78,130.50	41,568.00	46,412.60	54,691.10
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	55,165.60	76,792.90	107,020.50	50,938.50	74,773.90	105,167.80
	Renovación	49,649.00	69,113.20	96,318.70	45,844.20	67,295.90	94,650.90
Vinatería	Apertura	1,594.70	1,682.50	1,772.30	1,418.10	1,505.80	1,504.80
	Renovación	1,564.40	1,650.10	1,738.90	1,390.90	1,477.60	1,476.60
Snacks con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	Apertura	1,725.25	2,587.36	3,163.13	1,628.43	2,372.09	2,846.92
	Renovación	1,713.92	2,569.85	3,141.50	1,617.10	2,355.61	2,846.92

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. Página: 30 de 63

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	492.13	442.38
En lona. (Anual por m ²).	492.13	442.38
En acrílico (anual por m ²).	492.13	442.38
Luminoso (anual por m ²).	536.57	491.89
Con letras adosadas (anual por m ²).	492.11	417.62
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad anuncio luminoso (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	196.97	147.46
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	196.97	147.46
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	196.97	147.46
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad en elementos inflables por día	196.97	N/A
Vehículos por unidad (por año)	248.86	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para	46.28	N/A

propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	196.97	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	788.96	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	623.21	N/A
Publicidad con letras adosadas (anual Por m ²)	196.97	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Apertura	Renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones		
1 a 20	1,376.30	1,053.40
21 a 40	2,751.50	2,421.30
De 41 en adelante	5,503.00	4,842.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de		

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p.m. Página: 32 de 63

cajones		
1 a 20	956.20	716.90
21 a 40	1,912.40	1,434.80
De 41 en adelante	3,825.70	2,869.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	492.10
Constancia de número oficial.	197.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	294.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	361.50
Georeferenciación con GPS	266.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,969.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,954.50
De 1 a 2 has	3,151.60 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,167.30 por ha
De más de 5 a 10 has	1,575.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,280.00 por ha
De más 20 a 50 has	886.90 por ha
De más 50 a 100 has	545.80 por ha
De más de 100 has	492.10 por ha

	Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.50 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.20 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	296.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	643.60
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	998.00
Expedición de avalúo catastral.	398.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	298.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	398.10

Por reposición de avalúo catastral vigente.	398.10
Corrección de avalúo por error externo	396.24

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo por hectárea o por lote menor a una hectarea.	1,030.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4,067.54
Habitacional económico	4,055.63
Habitacional popular	4,087.38
Habitacional de interés social	4,063.57
Habitacional residencial medio	4,621.74
Habitacional residencial alto	5,551.51
Habitacional campestre	6,537.31
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	4,610.03
Subdivisión sin trazo de calles	4,610.03
Subdivisión con trazo de calles	5,694.21
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,238.68
Fraccionamiento habitacional económico	4,614.59
Fraccionamiento habitacional popular	6,454.39
Fraccionamiento de interés social	6,479.91
Fraccionamiento de interés social medio	6,454.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 35 de 63

Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,446.12
Fraccionamiento de tipo residencial alto	10,868.24
Fraccionamiento de tipo campestre	11,989.37
Uso comercial y de servicios	
Comercial de acuerdo a superficies por lote menor o igual a una hectarea	
Hasta 30 m ² de construcción	4,873.56
Generalizado de 31 a 120 m ² de construcción	6,573.53
Especializado de más de 120 m ² de construcción	7,512.60
Servicios de acuerdo a superficies por lote o igual a una hectárea	
Básicos hasta 30 m ² de construcción	4,873.56
Generalizado de 31 a 120 m ² de construcción	6,573.53
Especializados de más de 120 m ² de construcción	7,512.60
Industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaría del ramo por lote menor a 1 hectárea	
Microindustria	7,285.40
Pequeña Industria	9,637.18
Mediana industria	12,852.33
Gran Industria	18,708.04
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	1,030.00

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	47,365.46
Centro comercial	79,347.63
Plaza comercial	79,347.63
Central de abastos	79,504.13
Centros dedicados a cultos religiosos	47,522.38
Hotel - Motel	47,475.65
Balneario	47,196.28
Terminal o base de auto transporte	46,728.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	53,302.39
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	53,354.70
Bodega de cilindros de gas L.P.	53,145.47
Estación de gas de carburación	53,040.85
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	52,936.23
Antenas de comunicación	47,242.01
Otros segregados	25,000.00
Gasolineras	53,145.47
a) Primera prorroga de uso de suelo segregados	20% del valor de la licencia de uso de suelo
a) Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia de uso

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	4,868.74
Subdivisiones para vivienda de interés social	4,878.38
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	4,912.09
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	4,888.01
Subdivisiones para industria y comercio	4,873.56
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	9,821.06

Fraccionamiento habitacional económico	9,868.63
Fraccionamiento habitacional popular	9,830.77
Fraccionamiento habitacional de interés social	9,840.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9,840.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,840.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,171.33
Fraccionamiento campestre	9,918.20
Fraccionamiento de urbanización progresiva	9,840.48

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos y condominios por lote menor o por una hectárea	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona urbana, por lote	5,583.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	3,250.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	1,845.00
d) Por fusión de predios.	3,250.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	3,624.00
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	3,620.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones y condominios de tipo por lote menor o por hectárea.	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, servicios, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	1,845.00
3) Prórrogas	

a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	20% del valor de la licencia de uso de suelo
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	6,200.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Edificación habitacional de urbanización progresiva	9.48
Edificación de vivienda económico 40 m2	14.23
Edificación de vivienda popular 50 m2	19.32
Edificación de vivienda de interés social 51 - 75 m2	26.00
Edificación de vivienda de interés medio 76 - 90 m2	38.82
Edificación de vivienda residencial medio 91 - 120 m2	43.35
Edificación de vivienda residencial alto 120 m2 en adelante	48.55
Edificación de vivienda Duplex	41.64
Departamento de Interés Social	14.23

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 39 de 63

Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Edificación comercial económico 30 m2	13.84
Edificación comercial popular 31 50 m2	19.31
Edificación comercial de interés medio 51 a 70m2	48.55
Edificación comercial residencial medio 71-90 m2	54.06
Edificación residencial alto 90 m2 en adelante	63.84
Servicios	
Edificación servicio básico hasta 120 m2	14.23
Edificación servicio generalizado hasta 120 m2	19.32
Edificación servicio especializado cualquier superficie	51.06
Gasolineras	
Por metro cuadrado	196.39
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Antena de telecomunicación por unidad	93,127.01
Industriales	
Microindustria.	24.90
Pequeña Industria.	38.62
Gran Industria.	54.06
Concepto	
Por notificación para solicitud de licencia de construcción	200.00
Por clausura de obra de construcción	100.00 Lo correspondiente a U. M. A. S.
Por violación de estado de suspensión o clausura de una obra de construcción	10% Del valor del inmueble

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o	30%

columnas estructurales y muros	
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	9.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.90
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	492.16
Interés medio y rural turístico	984.47
Residencial alto, medio y campestre	1,479.91
Edificios	1,969.77
Edificios industriales	2,461.94

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Copia certificada de licencia de construcción	376.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 41 de 63

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.96
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.69
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.02
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	19.66
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	19.66
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	19.66

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
--	---------------

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	19.96
--	-------

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,082.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	985.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	480.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120	N/A	N/A

m2		
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	392.90
Revisión de documentos diversos.	295.70
Reposición de documentos emitidos.	492.20
Placa de construcción.	295.70
Aviso de terminación de obra.	492.20
Por entrega recepción de fraccionamientos de interés social.	
De 1 a 50 lotes	1,232.10
De 51 a 100 lotes	2,463.10
De 101 a 300 lotes	4,925.10
De 301 lotes en adelante	71,126.64 por cada lote adicional 380.64
Por entrega habitacional de Interés Medio	
De 1 a 50 lotes	9,944.20
De 51 a 100 lotes	10,939.10
De 101 a 300 lotes	12,033.20
De 301 lotes en adelante	72,873.64 por cada lote adicional 390.64
Por entrega habitacional de interés Alto	
De 1 a 50 lotes	10,542.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 n. n. Página: 44 de 63

De 51 a 100 lotes	11,595.30
De 101 a 300 lotes	12,753.20
De 301 lotes en adelante	77,016.64 por cada lote adicional 390.64
Por entrega habitacional Residencial Campestre	
De 1 a 50 lotes	11,142.80
De 51 a 100 lotes	12,256.80
De 101 a 300 lotes	13,482.60
De 301 lotes en adelante	78,486.72 por cada lote adicional 390.64
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	494.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	494.30

Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos:

	Cuota fija \$
GENERADOR DE RESIDUOS SOLIDOS	
RANGO POR KILOS	
1-600	1,330.30
601-1000	2,771.30
1001-1500	4,252.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 45 de 63

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	2,007.40
Residencial medio	2,510.10
Residencial alto	3,011.70
Agropecuarios (granjas familiares)	2,003.30
Turístico	3,011.70
Campestre	1,898.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	985.40
De 31 a 120 m ² de construcción	2,069.10
De 120 a 300 m ² de construcción	2,955.30
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	196.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	984.40
De 31 a 120 m ² de construcción	2,561.30
De 120 a 300 m ² de construcción	2,955.30
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	196.50
Industrial ligera	
Industria ligera de hasta una hectárea	4,431.80
Industria ligera de más de una hasta 5 hectáreas	6,894.90
Industria ligera de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	196.50

Industrial Pesada	
Industria pesada de hasta una hectárea	4,924.00
Industria pesada de más de una hasta 5 hectáreas	7,881.40
Industria pesada de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	196.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,010.60
Plantas de asfalto	3,010.60
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,940.70
Registro de prestadores del servicio de tala y/o poda	720.00
Rastro.	2,463.10
Crematorio.	3,939.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,462.00
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	1,969.80
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	1,969.80
Desarrollo recreativo.	1,969.80
Desarrollo deportivo.	2,462.00
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	6,960.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,940.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,969.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,510.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,969.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices	2,955.30

usadas y residuos de manejo especial	
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,657.50
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1Km	1,783.80
Desmante y/o deshierbe en terrenos particulares	1,911.30
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	280.10
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,875.80
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o servicios.	742.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	469.20
Derribo de árboles	
Árboles de 1 a 3 metros de altura	451.40
Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	901.80
Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,427.50
Árboles con inclinación de 40 grados	516.20
Transporte y acarreo de leña de uso comercial	
Camioneta Pick Up	89.90
Camioneta 3.5 Toneladas	180.80
Camioneta 8 a más toneladas	271.70
Poda de árboles	236.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p.m. página: 48 de 63

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil Seguridad y Transporte

	Cuota fija \$
Eventos Masivos	
Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal (bailes populares, otros) por evento	2,618.40
Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros) por evento	261.60
Eventos privados con fines de lucro	N/A

	Expedición y Reexpedición \$
Unidades que trasportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso en cumplimiento de medidas de seguridad en materia de protección civil.	
Expedición y Reexpedición \$	
Cilindrera Gas L.P. 1 Tonelada	937.40
Cilindrera Gas L.P 1.5 Toneladas	1,171.70
Cilindrera Gas L.P 2.5 Toneladas	1,275.90
Cilindrera Gas L.P 3.5 Toneladas	1,406.00
Autotanque Gas L.P. 1,000/3,000 Lts.	937.40
Autotanque Gas L.P. 3,001/6,000 Lts.	1,171.70
Autotanque Gas L.P. 6,001/10,000 Lts.	1,406.00
Autotanque Gas L.P. 10,001/20,000 Lts	1,874.70
Autotanque Gas L.P. 20,001/30,000 Lts	1,979.20

Sistema Remolque Gas L.P. Mayor A 30,001 Lts	2,123.40
Autotanque Diesel 3,800 /10,000 Lts	686.60
Autotanque Diesel 10,001 / 20,000. Lts	876.80
Autotanque Diesel 20,001 / 30,000. Lts	1,163.10
Autotanque Diesel Mayor A 30,001 Lts	1,640.70
Autotanque Gasolina Menor A 10.000 Lts	776.40
Autotanque Gasolina De 10.000 A 20,000 Lts	876.80
Remolque Gasolina De 20,000 A 30,000 Lts	1,163.10
Remolque Gasolina Mayor A 30,001 Lts	1,640.70
Aceites Y Lubricantes	954.10
Oxigeno Cap. 1.5 Toneladas	1,000.10
Oxigeno Cap. 2.5 Toneladas	1,085.80
Oxigeno Cap. 3.5 Toneladas	1,172.50
Oxigeno Cap. Mayor A 3.5 Toneladas	1,435.80
Residuos Peligrosos Biologicos Infecciosos (Rpbi)	1,134.90
Residuos Derivados Del Petroleo Cap. 1.5 Toneladas	686.60
Residuos Derivados Del Petroleo Cap. 2.5 Toneladas	876.80
Residuos Derivados Del Petroleo Cap. 3.5 Toneladas	1,068.00
Residuos Derivados Del Petroleo Cap. Mayor A 3.5 Toneladas	1,431.70
Pinturas Y Solventes Cap. De 1. 5 Toneladas	667.80
Pinturas Y Solventes Cap. De 2.5 Toneladas	859.00
Pinturas Y Solventes Cap. De 3.5 Toneladas	954.10
Pinturas Y Solventes Cap. Mator A 3.6 Toneladas	1,118.20
	Cuota fija \$
Establecimientos Semifijos o Temporales	
Uso de gas con utilización de horno	230.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Pagina: 50 de 63

Uso de gas con más de una parilla	180.80
Uso de gas con parrilla sencilla.	120.20
Juegos	
Juegos mecánicos	1,908.20
Estancias Infantiles / Instituciones Educativas	
Estancias Infantiles	1,815.20
Instituciones Educativas por nivel educativo	3,657.50
Pirotecnia	
Quema de pirotecnia	5,953.29

	Cuota fija \$
Anuncios publicitarios	
Anuncios Publicitarios con dimensiones superiores a 3m2.	623.20
Anuncios Publicitarios los adheridos a fachadas y muros comerciales.	1,870.70
Anuncios publicitarios espectaculares	12,300.00

Giro	Cuota fija \$	GIROS DE ESTABLECIMIENTO COMERCIALES			
		POPULAR	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Abarrotes y Similares	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Agencias Automotrices	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Agencias de Publicidad	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Agencias de Viajes	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Aluminio y Acabados	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Artículos Deportivos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Artículos para Fiestas	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	938.00
Auto lavado	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Artículos Fotográficos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bancos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bazar	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bisutería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Cafeterías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Carnicerías	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Calzado por catálogo	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Carpinterías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 51 de 63

Casa de Empeño	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Centro de Copiado	Expedición y Re expedición Anual	1,815.20	2,024.20	N/A	2,024.20
Cerrajería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Clínica	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Cocinas económicas	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Compra y Venta de Autos	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Computadoras y accesorios	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Consultorio	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.20
Cristalería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Decoración	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Escuelas	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	2,266.00	2,266.00	2,266.00
Escritorio público	Expedición y Re expedición Anual	1,815.80	1,815.80	N/A	1,815.80
Estacionamiento y Pensiones	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Estudio de baile	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Estudio fotográfico	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Ferretería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Funerarias	Expedición y Re expedición Anual	362.50	362.50	725.00	905.80
Galería de pintura	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Gasolineras	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Herrerías	Expedición y Re expedición Anual	3,625.30	3,625.30	3,625.30	3,625.30
Hospital	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Imprenta	Expedición y Re expedición Anual	2,719.50	2,719.50	2,719.50	2,719.50
instrumentos musicales	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Joyería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Juguetería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Laboratorio	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Lavado y engrasado	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Lavandería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Librería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Llanteras	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Madererías	Expedición y Re expedición Anual	905.80	905.80	905.80	905.80
Manualidades	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	2,266.00	2,266.00	2,266.00
Material para construcción	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Maquinaria para Construcción	Expedición y Re expedición Anual	1,815.70	1,815.70	N/A	1,770.00
Materias primas	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Mensajería y paquetería foránea	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Mercería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Misceláneas	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Molino	Expedición y Re expedición Anual	272.70	543.20	362.50	543.20
Mueblería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Oficinas y despachos	Expedición y Re expedición Anual	362.50	905.80	543.20	905.80

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Óptica	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Panadería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Papelería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Pastelería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Peletería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Pescadería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Perfumería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	725.00	905.80
Pinturas e Impermeabilización	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Pizzerías	Expedición y Re expedición Anual	676.00	676.00	1,950.80	1,950.80
Plomería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Pollería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Productos de belleza	Expedición y Re expedición Anual	180.70	362.50	272.70	362.50
Productos de limpieza, jarcerías y art. de plástico	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Productos naturistas	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Regalos y novedades	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Refaccionaría	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Relojería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Restaurantes	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Rosticerías	Expedición y Re expedición Anual	905.80	2,266.00	1,359.20	2,266.00
Rótulos y publicidad	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
salas de Exhibición	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Salas de masaje	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Sastrería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Talleres de bicicletas	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Talleres de hojalatería	Expedición y Re expedición Anual	272.70	362.50	362.50	362.50
Talleres electrónicos	Expedición y Re expedición Anual	905.80	905.80	905.80	905.80
Talleres mecánicos	Expedición y Re expedición Anual	905.80	725.00	905.80	905.80
Taller de torno	Expedición y Re expedición Anual	1,815.20	1,815.20	3,630.30	1,815.20
Tatuajes	Expedición y Re expedición Anual	905.80	905.80	905.80	905.80
Taquerías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Telas y similares	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Telecomunicaciones celulares	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tienda de artesanías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tintorerías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tlapalería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Torterías	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tortillería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Venta de pastes	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Vidriería	Expedición y Re expedición Anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Vulcanizadora	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Video Club	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Zapatería	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Almacén	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 53 de 63

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]

Bar	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Billares y boliches	Expedición y Re expedición Anual	2,475.00	3,171.80	N/A	3,171.80
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición y Re expedición Anual	1,536.20	1,536.20	N/A	1,536.20
Cantina	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Centro batanero	Expedición y Re expedición Anual	2,421.30	2,421.30	N/A	2,421.30
Centro nocturno	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	2,266.00	N/A	3,171.80
Centro recreativo y deportivo	Expedición y Re expedición Anual	6,052.60	6,052.60	N/A	8,479.10
Cines y teatros	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Depósito de cerveza	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	2,266.00	N/A	3,311.00
Discoteques	Expedición y Re expedición Anual	1,206.80	1,206.80	N/A	1,206.80
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	3,171.80	N/A	3,171.80
Gasera	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Hoteles y moteles	Expedición y Re expedición Anual	5,715.30	5,715.30	6,760.30	N/A
Locales de internet	Expedición y Re expedición Anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Máquinas de video juegos y otros	Expedición y Re expedición Anual	362.50	453.50	362.50	453.50
Minisúper	Expedición y Re expedición Anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición y Re expedición Anual	2,672.00	2,672.00	N/A	3,717.40
Rodeo Disco	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	2,719.50	N/A	3,171.80
Salones de Fiestas	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	3,171.80	2,719.50	3,171.80
Video Bar	Expedición y Re expedición Anual	1,210.70	1,628.70	N/A	1,628.70
Vinatería	Expedición y Re expedición Anual	2,266.00	3,171.80	2,719.50	3,171.80
	Expedición y Re expedición Anual	968.70	968.70	N/A	1,097.30

	Cuota fija \$
No tabulados en la tabla anterior conforme a lo siguiente	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	238.20
Establecimientos comerciales con más de 51 m ² y hasta 200m ² .	1,869.60
Establecimientos comerciales con más de 201 m ² . y hasta 500m ² .	3,118.20
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	623.20

	Cuota fija \$
Industriales	
Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	6,858.50
Establecimientos Industriales con más de 201 m ² . y hasta 500 m ² .	10,598.80
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50 m ²	2,245.30

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo.

25 septiembre 2023 16:59:00 p. m. Página: 54 de 63

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitaciones integrales en materia de protección civil (Persona Moral)	20,554.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	91,352.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	142,737.50
Capacitación impartida por protección civil, capacitación Integral (por persona)	571.00
Capacitación por tema (por persona)	286.30
Opinión técnica de factibilidad por construcción, remodelación y obra	980.00
Valoración de riesgo por trabajos en alturas	520.00
Reimpresión de visto bueno de seguridad	53.00

	Cuota fija \$
Aprobación de Plan Interno de Protección Civil	
Afluencia hasta 500 personas	1,026.20
Afluencia hasta 1000	1,496.40
Afluencia adicional a la cuota anterior por cada 500 personas	261.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado)	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	13.30
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	9.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro).	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	15.70
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	13.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos	

Unidad móvil de negocios (pago único)	3,229.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	498.50
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	833.90
Locales situados en la plaza de las Artesanías (Tarifa Mensual)	435.80
Locales situados en plaza del taco	
Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7,9,15,16,17 y 19 (Tarifa mensual)	1,122.30
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	594.60
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	436.80
Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)	
Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	5,343.10
Locales situados en Heroico colegio Militar	
Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	5,700.50
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	4,691.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	2,138.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	298.90
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	401.30
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)	
Costo diario	196.50
Costo mensual	654.20
Estacionamiento para carga y descarga en la vía pública	
Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	187.10
Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	311.40
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	622.80
Estacionamiento Público (Cobro del	

parquímetro)	
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	261.30
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	223.60
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	124.40
Canchas de tenis, por hora.	64.80
Cancha de Futbol rápido (por partido)	215.30
Escuela de futbol renta para clases (mensual).	1,543.50
Canchas de squash, por hora.	32.40
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	85.70
Canchas de voleibol con duela, por partido.	50.20
Evento especial en gimnasio por día.	4,166.40
Evento especial de Box	3,740.10
Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
Ejercicios aeróbicos	998.00
Jazz	617.60
Gimnasia	1,750.40
Gimnasio de pesas	4,363.90
Baile hawaiano	1,000.10
Ajedrez	753.40
Tae chi	1,076.40
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,399.30
Box	2,494.40
Tae Kwon do	1,750.40
Patinaje	2,315.70

Futbol Soccer (primer nivel)	2,244.70
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,870.60
Futbol Americano (campo 2)	1,870.60
Futbol Americano (campo 4)	1,495.40
Otras Disciplinas	698.10
Curso de verano	415.90
Renta de Módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	998.00
Cancha de futbol rápido (por partido)	215.30
Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	522.50
Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,374.20
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	6,668.10
Renta de la Plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	12,470.00
Renta de la Plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	17,356.40
Pérgola del Jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	570.60
Pérgola del Jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,713.80
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,713.80
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	2,856.00
Plaza del Nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,713.80
Plaza del Nacionalismo con fines de lucro (por día)	2,856.00
Auditorio Municipal para evento Social y/o Familiar de 0 a 500 personas	9,000.00
Auditorio municipal para evento Social y/o Familiar de 501 a 800 personas	12,000.00
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad)	810.90
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad)	1,122.30
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	57.50

Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,284.40
Cancha techada de basquetbol	52.30
Cancha techada de volibol	31.40
Cancha de basquetbol con duela por partido	209.00
Campo de futbol 1 (medidas son 60.00 x 85.00 metros cuadrados y se encuentra a un costado de la entrada principal de la unidad deportiva)	313.50
Campo de futbol 2 (Medidas son 66.00 x 91.00 metros cuadrados y se encuentra situado entre el campo no. 1 y 2.)	365.80
Campo de futbol 3 (Medidas son 67.00 x 89.00 metros cuadrados, esta circulado con malla ciclónica, cuenta con gradas y vestidores se encuentra al costado del campo no.2)	522.50
Uso de espacio público de la antigua estación del ferrocarril, para impartir clases o cursos culturales (por clase y horario establecido)	
Baby Ballet	1,500.00
Iniciación al Ballet	1,500.00
Telar de cintura	500.00
Baile moderno kid infantil	500.00
Pre- balet	1,500.00
Danza moderna juvenil	800.00
Ballet clásico escénico	1,500.00
Baile de salón	800.00
Danza folclórica	1,500.00
Danza polinesia	500.00
Guitarra	800.00
Violín	800.00
Taller de dibujo	1,500.00
Pintura infantil	1,500.00
Pintura libre	1,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.90
Copia certificada	10.50
Disco compacto	40.80
Copia de planos	298.90
Copia certificada de planos	492.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia de Lenguaje	43.00
Terapia Ocupacional	43.00
Terapia Física	43.00
Psicología UBR	43.00
Dentista (Unidad Médica Integral)	
Consulta	60.00
Amalgama	60.00
Limpieza	60.00
Rayos X	60.00
Pulpotomia	97.00
Curación	60.00
Extracción Infantil	60.00
Extracción Adulto	218.00
Cementado	60.00
Raspado Y Alisado	60.00
Aplicación Tópica Fluoruro	60.00
Resina	242.00
Limpieza curación, amalgama, Organismos Varios y Asociaciones	105.00
Unidad Médica Integral	
Certificado Medico	60.00

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Consulta General	60.00
Aplicación De Inyecciones	6.00
Toma De Presión	6.00
Curaciones	35.00
Sutura	103.00
Quitar Puntos	36.00
Férula	182.00
Dictamen De Integridad	60.00
Lavado De Oído	97.00
Retiro De Uña	60.00
Consulta Asociaciones y organismos varios	104.50
Fluoruro - topica	60.00
Psicología (Unidad Médica Integral)	
Consulta	60.00
Consulta De PAMAR	30.00
Centro De Atención Infantil Comunitario	
Inscripción CAIC (Anual)	300.00
Colegiatura CAIC (Mensual)	360.00
Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	
Espacios De Alimentación, Encuentro Y Desarrollo	9.00
CRESTON. (Oficinas Centrales.)	
Psicología General	57.50
PAMAR	29.00
Valoración Psicológica	500.00
Desayuno Frio	1.50
Desayuno Caliente	1.50
Ambulancia (Por Persona)	62.00
Amakinder Por Sobre *	4.50
Amanene Por Sobre*	3.00
lenum Por Sobre*	3.00
Despensa Adulto*	12.00
Despensa Niño*	17.00
Desayuno completo	52.00
Comida completa	57.00

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Vertical column of handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

8. Otros	
Estacionamiento (por hora)	13.00
Renta De Cafetería Unidad Deportiva (mensual)	12,000.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Plaza de las Artesanías	4.00
Baños en Teatro al aire libre	4.00
Baños Mercado Municipal	4.00
Baños de Calle Mina	4.00
Baños en Auditorio Municipal	4.00
Baños en Tianguis Municipal	4.00
Baños en Unidad Deportiva Municipal	4.00
Baños en Huerto Nanzha	4.00
Baños en Plaza del taco	4.00
Baños Antigua estación del tren	4.00
Acceso a partidos de futbol de tercera división por persona (Entrada General)	32.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.